REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 34

Popayán, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**VENTA BIEN COMUN**
Demandante	**CARLOS FELIPE SANJUAN**
Demandado:	**CLAUDIA XIMENA SANJUAN TOBAR**
Radicación:	190014003003-**2019-00232-00**

Mediante auto proferido el 05 de julio del 2022 en el cual se fijó fecha para diligencia de Remate, solicitado por el apoderado judicial de la parte Demandante en el Objeto de la providencia por error involuntario se digito el nombre del apoderado judicial de manera errónea:

CONSIDERACIONES:

ACLARACION:

Al respecto el Art. 285 inciso 2 del Código General del Proceso señala:

"Artículo 285. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia".

En este orden de ideas, se procederá a hacer la aclaración del nombre del apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

ACLARAR: que el apoderado judicial de la parte demandante señor CARLOS FELIPE SANJUAN TOBAR, es el doctor **LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE,** como consta en el poder debidamente otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

P/NU

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica poranotación en estado No. 89

Hoy 12 de julio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA

Secretaria